

Radicado: 2021-173

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1119

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda para tramitar proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **JESSICA LORENA OSORIO GARCÍA**, a través de apoderado judicial, contra **IVÁN DAVID ORJUELA ORTÍZ**

Revisada la demanda para resolver sobre su admisibilidad, se observa que no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, no se encuentra debidamente acreditada la existencia de la unión marital de hecho. (Artículo 4 ley 54 de 1990)

Por lo tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **JESSICA LORENA OSORIO GARCÍA**, a través de apoderado judicial, contra **IVÁN DAVID ORJUELA ORTÍZ**, por los motivos expuestos.

Segundo: OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al **DR. JESÚS EMILIO SERNA SALAZAR**, para que actúe en representación de los intereses de la demandante, según el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ